

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

13ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LANZAROTE (ESPAÑA)
15 DE JUNIO DE 2005

DOCUMENTO MOP-13-09

REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANEXO IV.I.8 RESPECTO A LAS SOLICITUDES FRÍVOLAS DE LMD

La 10ª Reunión de las Partes en octubre de 2003 adoptó una disposición, Anexo IV.I.8 del APICD, que define una solicitud frívola de LMD y establece procedimientos que pretenden prevenir dichas solicitudes. Este es el primer año de aplicación de esta disposición, ya que los primeros LMD sujetos a los procedimientos son aquéllos de 2006. Además, los procedimientos, que serán revisados anualmente y modificados si así se estime conveniente, son aplicables a los buques con LMD en 2004 y años posteriores.

El Anexo IV.I.8 reza así:

No se asignará un LMD a un buque a menos que, en el último año en que tuvo un LMD anterior al año en el cual solicita el LMD, un mínimo del 5% del total de los lances realizados por el buque fue sobre delfines, y la captura promedio de aleta amarilla en dichos lances sobre delfines fue al menos tres toneladas métricas por lance. En caso contrario el buque no podrá recibir un LMD para el año siguiente, a no ser que existan causas de fuerza mayor, de conformidad con el Anexo IV de este Acuerdo, que hayan impedido cumplir con estos requisitos. Un buque que solicite LMD por primera vez no quedará sujeto a esta disposición.

1. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

En 2004, 91 buques fueron asignados LMD de año completo, 3 buques fueron asignados LMD de segundo semestre, y 3 buques fueron asignados LMD de la Reserva para la Asignación de LMD (RAL). De estos buques, seis no satisfacen los requisitos del Anexo IV.I.8 para recibir un LMD en 2006: cinco perdieron su LMD de 2004 por no utilizarlo antes del 1 de abril de 2004, y el sexto realizó el 11% de sus lances sobre delfines, pero la captura promedio de aleta amarilla en esos lances fue menos de 2 toneladas métricas.

Cuatro buques más con LMD no cumplieron con los requisitos por motivos de fuerza mayor.

2. CUESTIONES DE APLICACIÓN

Surgieron las cuestiones siguientes en la aplicación de esta disposición:

1. Pareciera que los buques otorgados exenciones de fuerza mayor no quedarían sujetos a los procedimientos, aun si no pescaran sobre delfines durante todo el año. La Secretaría busca aclaración sobre las intenciones de las Partes al respecto.
2. Otro buque, que tuvo un LMD de segundo semestre en 2004, realizó 17 lances sobre delfines antes del 1º de julio, y cada lance fue identificado por el PIR como posible infracción mayor. El buque no hizo más lances sobre delfines durante el año. El buque satisface los requisitos de 5% y 3 toneladas, pero no le queda claro a la Secretaría que lances realizados en contravención aparente del Acuerdo deberían ser tomados en cuenta para los fines del Anexo IV.I.8. Si no son tomados en cuenta, entonces este buque no cumpliría con los requisitos del Anexo IV.I.8 para recibir un LMD en 2006.
3. La disposición, en su forma actual, pareciera ser aplicable a los buques que reciben un LMD del RAL, aunque un buque que recibió un LMD del RAL para 2004, y no lo utilizó, no figura entre los buques detallados en la sección 1 del presente documento. El Anexo IV.II.1 establece que un buque

“al que se le asigne un LMD de la RAL para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR.” Hasta ahora, todos los LMD de la RAL han sido asignados a los buques para utilizar durante el resto del año, y no para un solo viaje. El APICD no fija una fecha límite para la utilización de los LMD de la RAL en estos casos. La Secretaría opina que debería haber un límite para desalentar las solicitudes frívolas de este tipo de LMD que no sean para un solo viaje, y sugiere que se enmiende el Anexo IV.II.1 con este propósito. Si las Partes deciden seguir adelante con esta cuestión, se podría considerar una enmienda del APICD en la próxima reunión del PIR.

4. En varias ocasiones, un buque ha “renunciado” un LMD, o sea, decidió que no iba a usar un LMD que le fue asignado. El Acuerdo no tiene disposiciones explícitas para renunciar un LMD, y surge la cuestión de si se debiera considerar que un buque que actúa así ha perdido su LMD, conforme al Anexo IV.II.1 del APICD, que reza como sigue:

“Cualquier buque al que se le asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de abril de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1° de octubre de ese año, o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR. No obstante la disposición del Anexo VII, párrafo 9, sobre la toma de decisiones por el PIR, se considerará aprobada por el PIR toda solicitud presentada por una Parte, de parte de cualquiera de sus buques, de una exención por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias a menos que una mayoría de los miembros gubernamentales del PIR apoye una objeción formal formulada por cualquier Parte a la solicitud. Toda solicitud de exención debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de abril, y toda objeción formal debe ser remitida a la Secretaría antes del 20 de abril. **Cualquier buque que pierda su LMD en dos ocasiones consecutivas no será elegible para recibir un LMD para el próximo año.**”

La Secretaría opina que la última oración de este párrafo es aplicable a un buque que renuncie su LMD. Si las Partes respaldan esta opinión, la decisión podría constar en el acta de la reunión, o se podría considerar un proyecto de enmienda del APICD en la próxima reunión del PIR.